

En virtud del RD RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en cuya Disposición Tercera dice lo siguiente:

*Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.*

*1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

[...]

**Comunicar que queda suspendido el presente procedimiento de licitación pública.**

En Soria a 16 de marzo de 2020

El Jefe del Servicio de Cooperación Local